

Art. 4.— El señor Demetrio Max Pineda queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del señor Federico Lla-verías hijo.

Art. 5.— La señorita Olga Finke Moya queda nombrada Secretaria de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del señor Demetrio Máx Pineda.

Art. 6.— El doctor Ernesto Julio Pérez Bonetti queda nombrado Secretario de Segunda Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución del señor Claudio J. Seillant.

Art. 7.— El señor José M. Rodríguez Herrera queda nombrado Secretario de Tercera Clase de la Embajada de la República en Washington, en sustitución de la señorita Olga Finke Moya.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5051, que autoriza la impresión de tickets para la aplicación
Impuesto de Tránsito por Puentes del Estado.

G. O. N°8395, del 26 de agosto de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5051.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de tickets para la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

500,000 (QUINIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$0.40 (CUARENTA CENTAVOS) cada uno, 2da. emisión, numerados del 1,000,001 al 1,500,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en falones de veinticinco tickets.

500,000 (QUINIENTOS MIL) tickets del tipo de RD\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) cada uno 2da. emisión numerados del 500,001 al 1,000,000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tickets.

Estos tickets tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho y el mismo formato de la impresión autorizada por Decreto N° 4365 de fecha 29 de noviembre de 1958.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para uso en cajetillas de veinte cigarrillos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarentitrés milímetros de largo; se imprimirán en color rojo en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones en la parte superior: "República Dominicana, Rentas Internas"; al centro, el número 20 y debajo de este número la palabra "Cigarrillos". En la línea inferior: "Era de Trujillo".

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para licores:

5,000,000 (CINCO MILLONES) de estampillas de RD\$ 0.2½ tamaño 5½ x 5/8, para medias botellas color rojo, con la siguiente inscripción: 350 C. C.

Estas estampillas se imprimirán en hojas sin perforar de cien estampillas, con fondo jaspeado; llevarán en los extremos el Escudo Nacional; indicarán a ambos lados, cerca de los citados extremos y en el centro, el valor del impuesto respectivo; a ambos lados señalarán también la capacidad del envase a que corresponda, en centímetros cúbicos. La cinta llevará una cenefa cuadrangular en ambos bordes, en el de la parte superior tendrá la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA" — "Rentas Internas" y en el de la parte inferior la leyenda "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.